

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00051** 00
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real instaurada por **Margarita María Ochoa Rodríguez** en contra de **Nataly Arboleda Montoya y Jaime Alberto Arboleda Guarín**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Allegará certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín del inmueble objeto de gravamen expedido con una antelación no superior a un mes, el aportado de fecha diciembre 18 de 2020.
2. De conformidad con el inciso tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, adecuará hechos y pretensiones de la demanda, pues esta debe dirigirse contra el actual propietario del inmueble, teniendo en cuenta el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín del inmueble con matrícula 001-889248. De igual forma adecuará el poder.
3. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de copia de la primera escritura que constituye la obligación, contiene la hipoteca, y los pagarés Nos. 01 y 02 originales objeto de ejecución, y que los aportará en el evento de que le sean solicitados.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 3 feb 2021

Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f63d6ec719aa83106ed362980d8774f5e8b6d4964878822d78726950109ba6f**
Documento generado en 02/02/2021 11:18:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>